

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTA No. 437

CALI (VALLE), 31 de agosto de 2023

Caso: **76-001-25-02-000-2022-02396**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: PAOLA ANDREA MINA ARARAT **–No Asistió–**
Quejoso: JOSE NEY CUERO AMU **–Asistió–**
Ministerio Público: Procuradora 351 en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 2:08 p.m. 31 de agosto de 2023

Fin audiencia: 2:10 p.m. 31 de agosto de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: El Despacho dejó constancia que se conectó el quejoso **JOSÉ NEY CUERO AMU** y al solicitarle que encendiera la cámara y se presentara, no lo hizo. Asimismo, se deja constancia que el quejo vía chat informó podría ser notificado a los números celulares 316 793 5276 – 314 690 4844 y al correo electrónico saval1706@gmail.com. Como quiera que no compareció la disciplinada, se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente a la letrada previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. Una vez se proceda con lo ordenado, por auto separado se fijará la fecha de la próxima audiencia, la cual se realizará de manera presencial.

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798d6609fcd56fe0e06560ddd9c3aa02baa14afe594980aa8bf3ebabe7da2a**

Documento generado en 31/08/2023 07:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Ana Victoria Nieto Salazar**, en calidad de **Fiscal 19 Especializada de Cali RAD. No. 76-001-25- 02-000-2022-01959-00**

AUTO No. 590

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). -

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** –

1. HECHOS:

El Juzgado 12° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali (v), mediante auto No. 74 del 23 de septiembre del 2021 dentro de la investigación penal adelantada contra Juan David Rengifo Mendoza, Michael Mancilla Gil y Dayana Rosa Osorio Yepes bajo el radicado 76001-6000-000-2020-00236-00, ordenó la compulsión de copias contra la Fiscal 19 Especializada, Ana Victoria Nieto Salazar, al realizar el siguiente recuento fáctico:

“El 29 de abril de 2020 se radicó escrito de acusación en contra de los antes citados, cómo presuntos coautores de los delitos de SECUESTRO SIMPLE, de qué trata el artículo 168 del Código Penal, modificado por el 1° de la ley 733 de 2002, verbo rector retener, agravado conforme al artículo 170 de la misma obra numerales 2°, esto es “si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada” y numeral 5° “cuando la conducta se realice por persona que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del estado” en concurso heterogéneo con el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7°, esto es, por cuando la conducta se realiza por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil y además, porque se colocó a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o se aprovechó de esa situación.

Además, en el referido escrito de acusación, elaborado y suscrito por la doctora ANA VICTORIA NIETO SALAZAR, Fiscal 19 Especializada, se indicó que JUAN DAVID RENGIFO MENDOZA, MICHAEL MANCILLA GIL y DAYANA ROSA OSORIO YEPES habían desarrollado sus conductas bajo circunstancias de mayor punibilidad, de acuerdo con el artículo 58 del código de las penas, por obrar en coparticipación criminal”. -

No Obstante, el 23 de julio del 2020, se instaló audiencia de formulación de acusación en relación con los imputados Michael Mancilla Gil y Dayanna Rosa Rosa Osorio Yepes y en desarrollo de dicha diligencia, la Fiscal Ana Victoria Nieto Salazar, informó que frente al escrito de acusación realizaría una variación del tipo penal indicando: *“respecto del señor Michael Mancilla Gil, variaría el punible de homicidio agravado, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7°, por el de favorecimiento, de qué trata el artículo 446 del Código Penal, por cuanto a su juicio, en términos generales, no había respaldo fáctico sobre la calificación inicial y los elementos materiales en su poder, así lo revelaban”* formulándole efectivamente los delitos de Secuestro Simple, consagrado en el título tercero capítulo segundo artículo 168 del Código Penal, **sin mencionar las circunstancias de agravación que rezaban el escrito**, en concurso heterogéneo con el delito de favorecimiento, consagrado en el título XVI, capítulo sexto, artículo 446 del Código Penal, **dejándose por fuera además las circunstancias de mayor punibilidad expuestas en el escrito.** –

Frente a Dayanna Rosa Osorio Yepes, la Fiscal inicialmente había informado que formularía acusación por los delitos de Homicidio Agravado, artículo 103 y 104 numerales 4° y 7° del Código Penal, en concurso heterogéneo con Secuestro Simple, artículo 168 del Código Penal, empero frente a una apreciación que hizo el abogado defensor procedió en el mismo acto a variar la calificación del tipo de homicidio agravado por favorecimiento, indicando al Juzgado que lo hacía porque los elementos materiales probatorios así lo revelaban; de igual manera se dijo por la señora fiscal que ya no iban la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el artículo 58, numeral 10 del Código Penal y que no se acusa por el delito de secuestro agravado, tal como aparece en el escrito acusación artículo 168 y 170 numerales 2° y 5°, refiriendo qué pensaba seguir la línea de la formulación de imputación. –

El 24 de junio del 2021, el Fiscal 12 delegado ante el Tribunal, Álvaro Enrique Betancourt Martínez, observó que a su juicio que había presentado durante la acusación una situación que se debía subsanar por

medio de la nulidad por violación a las garantías fundamentales, ya que la Fiscal a cargo del acto, sin ningún respaldo fáctico y argumentativo, mutó la acusación, pese al llamado que, dentro de sus precarias facultades, le hizo el Juez de conocimiento que presidía la diligencia. –

Finalmente, por todo lo anterior, *“Atendiendo la solicitud del Ministerio Público y como en realidad de verdad, conforme a la argumentación del Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior que hoy tiene a cargo este asunto, se advierten posturas que ameritan se investiguen, de parte de la Doctora ANA VICTORIA NIETO SALAZAR, Fiscal 19 Especializada para el 23 de julio de 2020”*. -

Este despacho considera que, con lo hechos puestos en conocimiento se deberá **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **Ana Victoria Nieto Salazar** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.017 en calidad de Fiscal 19 Especializada para la fecha de los hechos, con correo electrónico anav.nieto@fiscalia.gov.co. Así las cosas, por Secretaría Judicial **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la doctora **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR**, en calidad de **Fiscal 19 Especializada de Cali**, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: *“...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”*.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 12° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, para que se sirva remitir copia íntegra del proceso penal rad. 76001-6000-000-2020-00236 que se adelanta contra Juan David Rengifo Mendoza, Michael Mancilla Gil y Dayanna Rosa Osorio Yepes, así como los registros de audio que obren dentro de la actuación. –

CUARTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali para que se sirva informar: i.) Que despacho Fiscal adelanta investigación penal contra la doctora Ana Victoria Nieto Salazar identificada con cédula de ciudadanía No. 31.999.017 en virtud de la compulsión de copias dispuesta

por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Cali, dentro del proceso de radicación No. 76001-6000-000-2020-00236, ii.) Se sirva certificar el estado actual de la investigación.

QUINTO: Establecido lo anterior, se solicitará al Despacho Fiscal que corresponda, la remisión de copia íntegra de la investigación penal adelantada contra la doctora Ana Victoria Nieto Salazar, incluidos los elementos materiales probatorios y evidencia física que allí obren, en los términos del artículo 154 del Código General Disciplinario.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías – Área de Talento Humano, se sirva remitir los actos de nombramiento, posesión, constancia de sueldos y tiempo de servicios de Ana Victoria Nieto Salazar, e igualmente, para que informe los últimos datos de localización que conozca la entidad sobre la referida funcionaria. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado. **Oscar Mauricio Gómez Padilla**

Auto No.891

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00715

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada. **OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA**, por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la queja formulada por el ciudadano. **NELSON PADILLA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA**, Titular de la cédula de ciudadanía No 16.401.551 y tarjeta profesional 218.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte a los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle del Cauca, a fin de que remita copia integra y digitalizado en formato PDF el proceso bajo partida. No. 764004089001-2021-00-132-00.

SEXTO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle del Cauca, a fin de que remita copia integra y digitalizado en formato PDF el proceso bajo partida. No. 76-400-40-89-001-2021-00303-00.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604fbafe344278f3730f541e6acba781e24a8bf0dd625d6ae1e10131d0911873**

Documento generado en 25/04/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados. **Liliana patricia bahamon - Hernán David muños**

Auto No.880

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00466

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados. **LILIANA PATRICIA BAHAMON - HERNÁN DAVID MUÑOS**, por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la queja formulada por la ciudadano. **YENNI LORENA LOZANO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogados de **LILIANA PATRICIA BAHAMON**, Titular de la cédula de ciudadanía No 55167658 y tarjeta profesional 170286 del Consejo Superior de la Judicatura: **HERNÁN DAVID MUÑOS**, Titular de la cédula de ciudadanía No 14.678.535 y tarjeta profesional 253200 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LILIANA PATRICIA BAHAMON - HERNÁN DAVID MUÑOS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CINCO (05) DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.**

Se advierte al los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab84b5ebf09c7b6791e5d4bdc83afdf69677a95e9b9a4c4b812802cb0a03e**

Documento generado en 27/04/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado. **Joaquín Cuenca Arboleda**

Auto No.885

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00613

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado. **JOAQUIN CUENCA ARBOLEDA**, por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la queja formulada por el ciudadano. **EDGAR CLAROS ARTUNDUAGA**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de, **JOAQUIN CUENCA ARBOLEDA** Titular de la cédula de ciudadanía No 16.823.237 y tarjeta profesional 169.996 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JOAQUIN CUENCA ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Solicitar al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a fin de que remita copia íntegra y digitalizado en formato PDF el proceso bajo partida. No. 76001400303220200035400.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1ee8f1a16576cf563ebee0931fb2362af07763331627a431e7bdcfdd6e27d**

Documento generado en 25/04/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados. **Julián Alberto Valencia Molina - Mauricio Alejandro Rengifo Zambrano**

Auto No.888

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00692

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados. **JULIÁN ALBERTO VALENCIA MOLINA - MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO**, por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la queja formulada por el ciudadano. **HAROLD RENGIFO VICTORIA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogados de **JULIÁN ALBERTO VALENCIA MOLINA**, Titular de la cédula de ciudadanía No 16.672.945 y tarjeta profesional 41183 del Consejo Superior de la Judicatura. **MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO**, Titulado con cedula de ciudadanía No 61.99.022 y tarjeta profesional 313.352 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra. **JULIÁN ALBERTO VALENCIA MOLINA - MAURICIO ALEJANDRO RENGIFO ZAMBRANO.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.**

Se advierte al los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, a fin de que remita copia integra y digitalizado en formato PDF el proceso bajo partida. No. 76-113-40-89-001-2020-00035-00.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab12922c156001f42078f63f9075c2932b70928e48ec217594d725a420c494**

Documento generado en 25/04/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Omar Mauricio Realpe Coral.

Auto No. A-370

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00864-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **OMAR MAURICIO REALPE CORAL**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **GILBERTO ARBELAEZ QUINTERO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **OMAR MAURICIO REALPE CORAL** titular de la cédula de ciudadanía No. 1085925130 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 279229 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **OMAR MAURICIO REALPE CORAL**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccca3ba7f46bca4881d549c965bee5e8167689e63fec9fc41ea42f39ce0b9dc9**

Documento generado en 07/06/2023 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Carlos Alberto Villa Sánchez.

Auto No. A-380

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-01107-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por la ciudadana **MARIA JUDITH GONZALEZ HENAO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 1130618852 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 244404 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterar que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1684e2559bbcb968be7817e943ef0ceca8bc02765e264f44e7096584ed0e5b4d**

Documento generado en 08/06/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Isabel Cristina Escobar Ocampo.

Auto No. A- 467

RAD. 76-001-25-02-000-2022-02211-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por la ciudadana **YINA YADIRA MARTINEZ SOLARTE**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1114823776 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 286595 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a9a3ceee147a2953a0925de2cc3a9371778ada1fe98b599ba0436d1f57d677**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada
Adriana María Lombana Ortiz

Auto No. A-582

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01219-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **LUIS GONZAGA ACEVEDO ESCOBAR**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 66807473 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 129.415 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e03ef68f76f4cc5fe932f201bc4f017f75ac0b664a886d6b5a750341fc2468**

Documento generado en 15/08/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada
Ximena Adriana Muñoz Collazos.

Auto No. A-584

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01250-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **XIMENA ADRIANA MUÑOZ COLLAZOS**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias realizada por la **PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION DEL VALLE**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **XIMENA ADRIANA MUÑOZ COLLAZOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 34.569.964 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 123885 del el C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **XIMENA ADRIANA MUÑOZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1eeb8cc9a71c74e547dfbf181dc18f3db8d37645eed8f2bbbf5796cf0cacac**

Documento generado en 15/08/2023 11:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados. **José Pascual Ospina- Jhon Byayan Enciso Quintero**

Auto No.881

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00478

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados. **JOSE PASUAL OSPINA, JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO.** por sus actuaciones contrarias a los deberes profesionales del abogado, en virtud de la compulsas de copias formulada por él. **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO RAD 2021-00189**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogados de **JOSE PASUAL OSPINA**, Titular de la cédula de ciudadanía No.14.242.128 y tarjeta profesional 69.882 del Consejo Superior de la Judicatura. **JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO.** Titular de la cédula de ciudadanía No. 1.110.477.397 y tarjeta profesional, 201.411 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra. **JOSE PASUAL OSPINA- JHON BRAYAN ENCISO QUINTERO**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al los investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db14caf0befca8edafe1db989570f1d6fde34f7d0bb8ae7c748363dff56669d**

Documento generado en 25/04/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Yuliana Andrea Grajales Gómez.

Auto No. A-368

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00771-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **YULIANA ANDREA GRAJALES GÓMEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **CARLOS ALBERTO GRAJALES PINTO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **YULIANA ANDREA GRAJALES GÓMEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 1112776707 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 293538 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **YULIANA ANDREA GRAJALES GÓMEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES (03:00 PM) DE LA TARDE.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Tener como incorporados los procesos disciplinarios 76-001-25-02-000-2022-00772-00¹ y 76-001-25-02-000-2022-00785-00² ordenado con autos de fecha 14 de junio de 2022 y 26 de mayo de 2022, respectivamente, acumulados por hechos conexos e identidad del sujeto a investigar.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

¹ Obrante en el archivo digital 011

² Obrante en el archivo digital 013

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec4f068025b751fcf0b77ff4e89af451a260e9845dd06a6868d42784c871d30**

Documento generado en 07/06/2023 08:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Carlos Alberto Parra Gaviria.

Auto No. A-369

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-00799-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **CARLOS AUGUSTO ROMERO PABÓN**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1128265204 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 324014 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE**

**DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM)
DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47306b9bbff2e698b852f3164a7d65b279241093d83f368fc9a6241ab50a38**

Documento generado en 07/06/2023 08:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**